

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del ocho de octubre dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Licenciada María del Pilar Laura Nava Arontes, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Mtra. María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia, y la Licda. Jazmín Cisneros López, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdos de clasificación de información

1. Con la finalidad de dar cumplimiento al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SOMETER ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES FACULTADAS PARA ELLO Y QUE CUENTEN CON HOJA DE CLAVES INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO EN QUE FUERON GENERADAS CON EL FIN DE QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA emitido por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, y con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), la Quinta Visitaduría General y la Unidad de Transparencia someten a este Comité de Transparencia de la CNDH la solicitud de **Confirmación de Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las constancias que integran las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 2016 / 12, 2016 / 14, 2016 / 19, 2016 / 20, 2016 / 21, 2016 / 22, 2016 / 25, 2016 / 28, 2016 / 30, 2016 / 37, 2016 / 39, 2016 / 40, 2016 / 43, 2016 / 47, 2016 / 53, 2016 / 66, 2016 / 68, 2016 / 69, 2016 / 70, 2016 / 71, **todas del año 2016**; 2017 / 31, 2017 / 33, 2017 / 34, 2017 / 35, 2017 / 36, 2017 / 39, 2017 / 40, 2017 / 47, 2017 / 50, 2017 / 51, 2017 / 56, 2017 / 59, 2017 / 68, 2017 / 72, 2017 / 74, 2017 / 75, 2017 / 79, 2017 / 80, 2017 / 81, **todas del año 2017**; 2018 / 1, 2018 / 4, 2018 / 12, 2018 / 14, 2018 / 15, 2018 / 48, 2018 / 49, 2018 / 50, 2018 / 51, 2018 / 52, 2018 / 53, 2018 / 67, 2018 / 73, 2018 / 75, 2018 / 77, 2018 / 83, 2018 / 84, 2018 / 87, 2018 / 88, 2018 / 89, 2018 / 90, 2018 / 91, **todas del año 2018**; 2019 / 5, 2019 / 21, 2019 / 26, 2019 / 37, 2019 / 38, 2019 / 39, 2019 / 40, 2019 / 42, 2019 / 47, 2019 / 63, 2019 / 76, 2019 / 77, 2019 / 78, 2019 / 79, 2019 / 80, 2019 / 86, 2019 / 87, 2019 / 94, 2019 / 98, 2019 / 99, **todas del año 2019**; 2020 / 14, 2020 / 16, 2020 / 17, 2020 / 22, 2020 / 23, 2020 / 24, 2020 / 29, 2020 / 34, 2020 / 35, 2020 / 36, 2020 / 42, 2020 / 43, 2020 / 44, 2020 / 45, 2020 / 49, 2020 / 50, 2020 / 51, 2020 / 52, 2020 / 61, 2020 / 68, 2020 / 69, 2020 / 70, 2020 / 83, 2020 / 86, **todas del año 2020**; 2021 / 1, 2021 / 5, 2021 / 6, 2021 / 7, 2021 / 28, 2021 / 33, 2021 / 34, 2021 / 36, 2021 / 38, 2021 / 39, 2021 / 42, 2021 / 46, 2021 / 48, 2021 / 51, 2021 / 52, 2021 / 55, 2021 / 58, 2021 / 59, 2021 / 62, 2021 / 64, 2021 / 70, 2021 / 71, 2021 / 76, 2021 / 79, 2021 / 80, 2021 / 81, 2021 / 82, 2021 / 92, 2021 / 94, 2021 / 95, 2021 / 96, 2021 / 102, 2021 / 103, 2021 / 110, 2021 / 111, 2021 / 118, 2021 / 121, 2021 / 129, **todas del año 2021**; 2022 / 26, 2022 / 37, 2022 / 38, 2022 / 39, 2022 / 40, 2022 / 44, 2022 / 45, 2022 / 56, 2022 / 57, 2022 / 64, 2022 / 67, 2022 / 72, 2022 / 73, 2022 / 87, 2022 / 94, 2022 / 95, 2022 / 96, 2022 / 99, 2022 / 105, 2022 / 106, 2022 / 111, 2022 / 116, 2022 / 120, 2022 / 121, 2022 / 122, 2022 / 123, 2022 / 141, 2022 / 143, 2022 / 144, 2022 / 145, 2022 / 148, 2022 / 156, 2022 / 158, 2022 / 161, 2022 / 162, 2022 / 163, 2022 / 165, 2022 / 168, 2022 / 181, 2022 / 186, 2022 / 187, 2022 / 188, 2022 / 189, 2022 / 191, 2022 / 192, 2022 / 197, 2022 / 198, 2022 / 206, 2022 / 207, 2022 / 208, 2022 / 209, 2022 / 210, 2022 / 211, 2022 / 212, 2022 / 221, 2022 / 223, 2022 / 224, 2022 / 226, 2022 / 227

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2022 / 228, 2022 / 231, 2022 / 251, 2022 / 252, 2022 / 254, 2022 / 255, 2022 / 256, 2022 / 257, 2022 / 258, **todas del año 2022**; 2023 / 5, 2023 / 15, 2023 / 25, 2023 / 27, 2023 / 28, 2023 / 31, 2023 / 32, 2023 / 34, 2023 / 42, 2023 / 43, 2023 / 44, 2023 / 45, 2023 / 61, 2023 / 64, 2023 / 65, 2023 / 66, 2023 / 67, 2023 / 69, 2023 / 75, 2023 / 78, 2023 / 79, 2023 / 81, 2023 / 82, 2023 / 93, 2023 / 94, 2023 / 95, 2023 / 100, 2023 / 104, 2023 / 111, 2023 / 113, 2023 / 114, 2023 / 115, 2023 / 116, 2023 / 145, 2023 / 146, 2023 / 155, 2023 / 156, 2023 / 158, 2023 / 162, 2023 / 166, 2023 / 176, 2023 / 188, 2023 / 191, 2023 / 200, 2023 / 203, 2023 / 208, 2023 / 210, 2023 / 221, 2023 / 224, 2023 / 230, 2023 / 236, 2023/257, 2023 / 258, 2023 / 265, 2023 / 266, 2023 / 274, **todas del año 2023**; 2024 / 4, 2024 / 24, 2024 / 25, 2024 / 29, 2024 / 38, 2024 / 53, 2024 / 54, 2024 / 55, 2024 / 77, 2024 / 83, 2024 / 85, 2024 / 86, 2024 / 87, 2024 / 89, 2024 / 95, 2024 / 113, 2024 / 143, 2024 / 144, 2024 / 145, 2024 / 153, 2024 / 154, 2024 / 155, 2024 / 189, **todas del año 2024**; y **recomendaciones por violaciones graves**; 2017/8VG, 2017/14VG, 2021/44VG, 2021/56VG; en ese sentido, la información a clasificar como confidencial es: narración de hechos, ocupación y nivel educativo, nacionalidad y edad, sexo/género (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas), estado civil, origen racial o étnico, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, número de expediente clínico, estado de salud presente o futuro (condición de salud), vehículos y placas de circulación de particulares, domicilio en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, nombre, iniciales, seudónimos, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, parentesco, situación jurídica de una persona, creencias religiosas, origen racial o étnico, lugar de nacimiento, media filiación, datos de vehículos de particulares (número de placas, número de serie, número de motor, modelo, marca, etc.), datos personales contenidos en acta de defunción, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes, cicatrices, etc.), imágenes fotográficas de personas físicas, ocupación, escolaridad y nombre de autoridades responsables ; toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Narración de hechos:

Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En este tenor, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

En este sentido, el presentar un testimonio ante la autoridad investigadora de delitos como lo son las visitadurías de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, representa la voluntariedad de dicha persona en dar a conocer parte de su intimidad a través de los sucesos que le acontecieron directamente como víctima, y entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, como lo puede ser respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad, en la siguiente tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En ese tenor, la narración de los hechos es considerada información Confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Ocupación y nivel educativo:

La ocupación y nivel educativo de una persona física identificada o identificable podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona, datos que corresponden únicamente al titular divulgarlos.

En ese sentido, se actualiza su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nacionalidad y edad:

Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.

A mayor abundamiento, la nacionalidad es una posición que genera reconocimiento de una persona, con lo que se identifica con un estado o nación, lo que sin duda trasciende a la privacidad del individuo, ya que se refiere al origen de la misma, por lo tanto, con ello se conoce su origen étnico o racial, que en términos del artículo 3, fracción X, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados los datos del origen racial o étnico pueden ser datos personales sensibles.

Por cuanto a lo que se refiere a la edad, por dicho dato se identifica a una persona, por principio de cuentas con su fecha de nacimiento lo que incide en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, se da una característica física de la persona, ya que puede darse una diferenciación por contar con cierta edad, asimismo, se puede identificar el cumpleaños, lo que puede ser objeto de perturbación como acontece con la propaganda comercial, por lo tanto, la revelación del dato de la edad efectivamente puede comprender una afectación a la persona, por ello, invariablemente resulta de carácter personal.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Sexo/Género (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas)

Se advierte que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Estado civil:

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De tal situación, es necesario considerarlo como confidencial. en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Origen racial o étnico:

La identidad racial es parte de la identidad personal, mientras que la etnicidad hace referencia a las prácticas culturales y perspectivas que distinguen a una determinada comunidad de personas, por lo tanto, la revelación de dichos datos efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, análisis de lesiones, constancias relativas a expedientes e historial clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal virtud, constituyen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal.

Número de expediente clínico.

En razón de que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Estado de salud presente o futuro (condición de salud).

Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal.

Vehículos y placas de circulación de particulares:

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica),

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble:

Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

Ahora bien, en el presente caso, al hacerse identificable la fachada y casas vecinas, puede conocerse la ubicación, por lo que en el caso se trata de información con carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), agraviados, testigos y terceros que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto dissociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, en consecuencia, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Parentesco:

El parentesco, de terceras personas señaladas en las declaraciones de situación patrimonial, se estima que es información confidencial toda vez que permite conocer la relación filial, información que concierne al ámbito de intimidad de las personas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Situación jurídica de una persona.

A través de la situación jurídica de una persona, se puede conocer el estado o posición que guarda un ciudadano respecto al marco normativo aplicable, es decir, se puede saber si tiene algún juicio en trámite, si se le sigue un proceso penal, si fue sentenciado por la comisión de algún delito, si tiene antecedentes penales entre otros; motivo por el cual, dicha información es susceptible de clasificarse como información confidencial en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal.

Creencias religiosas.

Al tratarse de un conjunto de visiones del mundo que relacionan la humanidad a la espiritualidad y, a veces a los valores morales, se relacionan con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Origen racial o étnico.

La identidad racial es parte de la identidad personal, mientras que la etnicidad hace referencia a las prácticas culturales y perspectivas que distinguen a una determinada comunidad de personas, por lo tanto, la revelación de dichos datos efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Lugar de nacimiento.

Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal; por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Media Filiación.

En la descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

individual, por ende, es un dato personal que proteger con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Datos de vehículos de particulares (número de placas, número de serie, número de motor, modelo, marca, etc.).

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y este parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Datos personales contenidos en el acta de defunción.

El acta de defunción es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el fallecimiento de una persona, consta de diversos datos del individuo como su nombre, edad, sexo, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, cónyuge, nacionalidad, nombre de los padres, así como las condiciones del fallecimiento, datos del destino del cuerpo, lugar, fecha y hora de defunción, causa de muerte y, en su caso, números de averiguaciones previas o causas penales, el médico que lo certifica, su cédula profesional y su domicilio, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes, cicatrices, etc).

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás. En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Imágenes fotográficas de personas físicas.

Las imágenes fotográficas constituyen la reproducción fiel de la imagen de una persona, impresa o fijada en papel o simplemente en un formato digital, misma que constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, que se considera confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Ocupación.

Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona; dicha información revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con la actividad laboral que desempeñan, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, nivel de escolaridad, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Escolaridad.

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con su nivel de instrucción, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, ocupación, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nombre de autoridades responsables.

La información vinculada con nombres de autoridades responsables, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley Federal, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, se considera que en aquellos casos en que el nombre de una autoridad responsable pueda vincularse con un procedimiento cuya resolución fue absolutoria, o bien, tratándose de sanciones que no han quedado firmes y en aquellos casos en que el nombre del servidor público se relacione con hechos que forman parte de una investigación en curso, no es posible darlos a conocer, pues de lo contrario se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las constancias que integran las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 2016 / 12, 2016 / 14, 2016 / 19, 2016 / 20, 2016 / 21, 2016 / 22, 2016 / 25, 2016 / 28, 2016 / 30, 2016 / 37, 2016 / 39, 2016 / 40, 2016 / 43, 2016 / 47, 2016 / 53, 2016 / 66, 2016 / 68, 2016 / 69, 2016 / 70, 2016 / 71, **todas del año 2016**; 2017 / 31, 2017 / 33, 2017 / 34, 2017 / 35, 2017 / 36, 2017 / 39, 2017 / 40, 2017 / 47, 2017 / 50, 2017 / 51, 2017 / 56, 2017 / 59, 2017 / 68, 2017 / 72, 2017 / 74, 2017 / 75, 2017 / 79, 2017 / 80, 2017 / 81, **todas del año 2017**; 2018 / 1, 2018 / 4, 2018 / 12, 2018 / 14, 2018 / 15, 2018 / 48, 2018 / 49, 2018 / 50, 2018 / 51, 2018 / 52, 2018 / 53, 2018 / 67, 2018 / 73, 2018 / 75, 2018 / 77, 2018 / 83, 2018 / 84, 2018 / 87, 2018 / 88, 2018 / 89, 2018 / 90, 2018 / 91, **todas del año 2018**; 2019 / 5, 2019 / 21, 2019 / 26, 2019 / 37, 2019 / 38, 2019 / 39, 2019 / 40, 2019 / 42, 2019 / 47, 2019 / 63, 2019 / 76, 2019 / 77, 2019 / 78, 2019 / 79, 2019 / 80, 2019 / 86, 2019 / 87, 2019 / 94, 2019 / 98, 2019 / 99, **todas del año 2019**; 2020 / 14, 2020 / 16, 2020 / 17, 2020 / 22, 2020 / 23, 2020 / 24, 2020 / 29, 2020 / 34, 2020 / 35, 2020 / 36, 2020 / 42, 2020 / 43, 2020 / 44, 2020 / 45, 2020 / 49, 2020 / 50, 2020 / 51, 2020 / 52, 2020 / 61, 2020 / 68, 2020 / 69, 2020 / 70, 2020 / 83, 2020 / 86, **todas del año 2020**; 2021 / 1, 2021 / 5, 2021 / 6, 2021 / 7, 2021 / 28, 2021 / 33, 2021 / 34, 2021 / 36, 2021 / 38, 2021 / 39, 2021 / 42, 2021 / 46, 2021 / 48, 2021 / 51, 2021 / 52, 2021 / 55, 2021 / 58, 2021 / 59, 2021 / 62, 2021 / 64, 2021 / 70, 2021 / 71, 2021 / 76, 2021 / 79, 2021 / 80, 2021 / 81, 2021 / 82, 2021 / 92, 2021 / 94, 2021 / 95, 2021 / 96, 2021 / 102, 2021 / 103, 2021 / 110, 2021 / 111, 2021 / 118, 2021 / 121, 2021 / 129, **todas del año 2021**; 2022 / 26, 2022 / 37, 2022 / 38, 2022 / 39, 2022 / 40, 2022 / 44, 2022 / 45, 2022 / 56, 2022 / 57, 2022 / 64, 2022 / 67, 2022 / 72, 2022 / 73, 2022 / 87, 2022 / 94, 2022 / 95, 2022 / 96, 2022 / 99, 2022 / 105, 2022 / 106, 2022 / 111, 2022 / 116, 2022 / 120, 2022 / 121, 2022 / 122, 2022 / 123, 2022 / 141, 2022 / 143, 2022 / 144, 2022 / 145, 2022 / 148, 2022 / 156, 2022 / 158, 2022 / 161, 2022 / 162, 2022 / 163, 2022 / 165, 2022 / 168, 2022 / 181, 2022 / 186, 2022 / 187, 2022 / 188, 2022 / 189, 2022 / 191, 2022 / 192, 2022 / 197, 2022 / 198, 2022 / 206, 2022 / 207, 2022 / 208, 2022 / 209, 2022 / 210, 2022 / 211, 2022 / 212, 2022 / 221, 2022 / 223, 2022 / 224, 2022 / 226, 2022 / 227, 2022 / 228, 2022 / 231, 2022 / 251, 2022 / 252, 2022 / 254, 2022 / 255, 2022 / 256, 2022 / 257, 2022 / 258, **todas del año 2022**; 2023 / 5, 2023 / 15, 2023 / 25, 2023 / 27, 2023 / 28, 2023 / 31, 2023 / 32, 2023 / 34, 2023 / 42, 2023 / 43, 2023 / 44, 2023 / 45, 2023 / 61, 2023 / 64, 2023 / 65, 2023 / 66, 2023 / 67, 2023 / 69, 2023 / 75, 2023 / 78, 2023 / 79, 2023 / 81, 2023 / 82, 2023 / 93, 2023 / 94, 2023 / 95, 2023 / 100, 2023 / 104, 2023 / 111, 2023 / 113, 2023 / 114, 2023 / 115, 2023 / 116, 2023 / 145, 2023 / 146, 2023 / 155, 2023 / 156, 2023 / 158,

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2023 / 162, 2023 / 166, 2023 / 176, 2023 / 188, 2023 / 191, 2023 / 200, 2023 / 203, 2023 / 208, 2023 / 210, 2023 / 221, 2023 / 224, 2023 / 230, 2023 / 236, 2023/257, 2023 / 258, 2023 / 265, 2023 / 266, 2023 / 274, **todas del año 2023**; 2024 / 4, 2024 / 24, 2024 / 25, 2024 / 29, 2024 / 38, 2024 / 53, 2024 / 54, 2024 / 55, 2024 / 77, 2024 / 83, 2024 / 85, 2024 / 86, 2024 / 87, 2024 / 89, 2024 / 95, 2024 / 113, 2024 / 143, 2024 / 144, 2024 / 145, 2024 / 153, 2024 / 154, 2024 / 155, 2024 / 189, **todas del año 2024**; y **recomendaciones por violaciones graves**; 2017/8VG, 2017/14VG, 2021/44VG, 2021/56VG; en ese sentido, la información a clasificada como confidencial es: narración de hechos, ocupación y nivel educativo, nacionalidad y edad, sexo/género (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas), estado civil, origen racial o étnico, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, número de expediente clínico, estado de salud presente o futuro (condición de salud), vehículos y placas de circulación de particulares, domicilio en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, nombre, iniciales, seudónimos, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, parentesco, situación jurídica de una persona, creencias religiosas, origen racial o étnico, lugar de nacimiento, media filiación, datos de vehículos de particulares (número de placas, número de serie, número de motor, modelo, marca, etc.), datos personales contenidos en acta de defunción, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes, cicatrices, etc.), imágenes fotográficas de personas físicas, ocupación, escolaridad y nombre de autoridades responsables ; toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial.

SEGUNDO. Se autoriza a la Quinta Visitaduría General, la elaboración de las versiones públicas de las siguientes: **recomendaciones ordinarias**: 2016 / 12, 2016 / 14, 2016 / 19, 2016 / 20, 2016 / 21, 2016 / 22, 2016 / 25, 2016 / 28, 2016 / 30, 2016 / 37, 2016 / 39, 2016 / 40, 2016 / 43, 2016 / 47, 2016 / 53, 2016 / 66, 2016 / 68, 2016 / 69, 2016 / 70, 2016 / 71, **todas del año 2016**; 2017 / 31, 2017 / 33, 2017 / 34, 2017 / 35, 2017 / 36, 2017 / 39, 2017 / 40, 2017 / 47, 2017 / 50, 2017 / 51, 2017 / 56, 2017 / 59, 2017 / 68, 2017 / 72, 2017 / 74, 2017 / 75, 2017 / 79, 2017 / 80, 2017 / 81, **todas del año 2017**; 2018 / 1, 2018 / 4, 2018 / 12, 2018 / 14, 2018 / 15, 2018 / 48, 2018 / 49, 2018 / 50, 2018 / 51, 2018 / 52, 2018 / 53, 2018 / 67, 2018 / 73, 2018 / 75, 2018 / 77, 2018 / 83, 2018 / 84, 2018 / 87, 2018 / 88, 2018 / 89, 2018 / 90, 2018 / 91, **todas del año 2018**; 2019 / 5, 2019 / 21, 2019 / 26, 2019 / 37, 2019 / 38, 2019 / 39, 2019 / 40, 2019 / 42, 2019 / 47, 2019 / 63, 2019 / 76, 2019 / 77, 2019 / 78, 2019 / 79, 2019 / 80, 2019 / 86, 2019 / 87, 2019 / 94, 2019 / 98, 2019 / 99, **todas del año 2019**; 2020 / 14, 2020 / 16, 2020 / 17, 2020 / 22, 2020 / 23, 2020 / 24, 2020 / 29, 2020 / 34, 2020 / 35, 2020 / 36, 2020 / 42, 2020 / 43, 2020 / 44, 2020 / 45, 2020 / 49, 2020 / 50, 2020 / 51, 2020 / 52, 2020 / 61, 2020 / 68, 2020 / 69, 2020 / 70, 2020 / 83, 2020 / 86, **todas del año 2020**; 2021 / 1, 2021 / 5, 2021 / 6, 2021 / 7, 2021 / 28, 2021 / 33, 2021 / 34, 2021 / 36, 2021 / 38,

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2021 / 39, 2021 / 42, 2021 / 46, 2021 / 48, 2021 / 51, 2021 / 52, 2021 / 55, 2021 / 58, 2021 / 59, 2021 / 62, 2021 / 64, 2021 / 70, 2021 / 71, 2021 / 76, 2021 / 79, 2021 / 80, 2021 / 81, 2021 / 82, 2021 / 92, 2021 / 94, 2021 / 95, 2021 / 96, 2021 / 102, 2021 / 103, 2021 / 110, 2021 / 111, 2021 / 118, 2021 / 121, 2021 / 129, **todas del año 2021**; 2022 / 26, 2022 / 37, 2022 / 38, 2022 / 39, 2022 / 40, 2022 / 44, 2022 / 45, 2022 / 56, 2022 / 57, 2022 / 64, 2022 / 67, 2022 / 72, 2022 / 73, 2022 / 87, 2022 / 94, 2022 / 95, 2022 / 96, 2022 / 99, 2022 / 105, 2022 / 106, 2022 / 111, 2022 / 116, 2022 / 120, 2022 / 121, 2022 / 122, 2022 / 123, 2022 / 141, 2022 / 143, 2022 / 144, 2022 / 145, 2022 / 148, 2022 / 156, 2022 / 158, 2022 / 161, 2022 / 162, 2022 / 163, 2022 / 165, 2022 / 168, 2022 / 181, 2022 / 186, 2022 / 187, 2022 / 188, 2022 / 189, 2022 / 191, 2022 / 192, 2022 / 197, 2022 / 198, 2022 / 206, 2022 / 207, 2022 / 208, 2022 / 209, 2022 / 210, 2022 / 211, 2022 / 212, 2022 / 221, 2022 / 223, 2022 / 224, 2022 / 226, 2022 / 227, 2022 / 228, 2022 / 231, 2022 / 251, 2022 / 252, 2022 / 254, 2022 / 255, 2022 / 256, 2022 / 257, 2022 / 258, **todas del año 2022**; 2023 / 5, 2023 / 15, 2023 / 25, 2023 / 27, 2023 / 28, 2023 / 31, 2023 / 32, 2023 / 34, 2023 / 42, 2023 / 43, 2023 / 44, 2023 / 45, 2023 / 61, 2023 / 64, 2023 / 65, 2023 / 66, 2023 / 67, 2023 / 69, 2023 / 75, 2023 / 78, 2023 / 79, 2023 / 81, 2023 / 82, 2023 / 93, 2023 / 94, 2023 / 95, 2023 / 100, 2023 / 104, 2023 / 111, 2023 / 113, 2023 / 114, 2023 / 115, 2023 / 116, 2023 / 145, 2023 / 146, 2023 / 155, 2023 / 156, 2023 / 158, 2023 / 162, 2023 / 166, 2023 / 176, 2023 / 188, 2023 / 191, 2023 / 200, 2023 / 203, 2023 / 208, 2023 / 210, 2023 / 221, 2023 / 224, 2023 / 230, 2023 / 236, 2023 / 257, 2023 / 258, 2023 / 265, 2023 / 266, 2023 / 274, **todas del año 2023**; 2024 / 4, 2024 / 24, 2024 / 25, 2024 / 29, 2024 / 38, 2024 / 53, 2024 / 54, 2024 / 55, 2024 / 77, 2024 / 83, 2024 / 85, 2024 / 86, 2024 / 87, 2024 / 89, 2024 / 95, 2024 / 113, 2024 / 143, 2024 / 144, 2024 / 145, 2024 / 153, 2024 / 154, 2024 / 155, 2024 / 189, **todas del año 2024**; y **recomendaciones por violaciones graves**; 2017/8VG, 2017/14VG, 2021/44VG, 2021/56VG; en las que deberá testar la información clasificada cómo confidencial señalada en el acuerdo inmediato superior.

TERCERO. Se instruye a la Quinta Visitaduría General para que, en cumplimiento al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES SOMETER ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES FACULTADAS PARA ELLO Y QUE CUENTEN CON HOJA DE CLAVES INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO EN QUE FUERON GENERADAS CON EL FIN DE QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA**; realice las gestiones necesarias con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de que las recomendaciones que ya se encuentren publicadas en la página institucional web de esta Comisión Nacional, sean sustituidas por la versiones públicas que ya hayan sido aprobadas; así mismo, para el caso de las que no se encuentren públicas, deberán ser publicadas en la citada página institucional.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CUARTO. Notifiquense los presentes acuerdos a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

2. Con la finalidad de dar cumplimiento al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES SOMETER ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES FACULTADAS PARA ELLO Y QUE CUENTEN CON HOJA DE CLAVES INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO EN QUE FUERON GENERADAS CON EL FIN DE QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA** emitido por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, y con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(en adelante Ley Federal), la Tercera Visitaduría General y la Unidad de Transparencia someten a este Comité de Transparencia de la CNDH la solicitud de **Confirmación de Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las constancias que integran las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 7, 13, 27, 49 y 55 **todas del año 2016**; 15, 16, 27, 29, 62 y 69 **todas del año 2017**; 18, 20, 43, 69 y 70 **todas del año 2018**; 13, 30, 49, 54, 58, 60, 61, 62, 68, 69, 70, 73 y 74 **todas del año 2019**; 4, 10, 11, 12, 27, 28, 46, 47, 48, 59, 60, 82 y 88 **todas del año 2020**; 10, 19, 21, 27, 30, 35, 37, 60, 83, 84, 85, 93, 100 y 124 **todas del año 2021**; 17, 24, 34, 49, 54, 78, 86, 107, 129, 149, 190, 213, 214 y 232 **todas del año 2022**; 19, 33, 39, 55, 59, 68, 106, 124, 129, 131, 132, 134, 136, 138, 139, 175, 204, 206, 223, 252, 275, 276 y 281 **todas del año 2023**; 72, 73, 75, 127, 135, 140, 146, 172, 192 y 193 **todas del año 2024**; así como, las siguientes **recomendaciones por violaciones graves**; 2021/49VG, 2022/51VG, 2022/55VG, 2022/60VG, 2022/75VG, 2023/101VG, 2023/118VG, 2023/142VG, 2024/146VG, 2024/147VG, 2024/ 158VG, 2024/ 163 VG y 2024/165VG; en ese sentido, la información a clasificar como confidencial es: condición o estado de salud presente o futura, creencias religiosas o religión, datos personales contenidos en el acta de defunción, datos personales contenidos en el acta de nacimiento, datos personales contenidos en el expediente médico y un expediente único de ejecución penal de las personas privadas de la libertad, datos personales contenidos en la cédula profesional, denominación o razón social de persona moral, domicilio y/o datos de domicilios, edad, enfermedad de persona física, escolaridad,

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

estado civil, fecha de ingreso a los centros federales de readaptación social (ceferesos) o instituciones penitenciarias o de internamiento para menores en conflicto con la ley penal, información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud, media filiación, nacionalidad y/o lugar de nacimiento, narración de hechos, nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y/o nacional, nombre y número de policías, custodios, personal operativo o personal penitenciario, nombre y/o denominación y ubicación del centro penitenciario de destino al que son trasladadas las personas privadas de libertad, número de expediente administrativo o carpeta de investigación, origen racial o étnico, parentesco, referencia a medios de información, notas periodísticas y encabezados de las notas periodísticas relacionados con los casos (solo si se vinculan directamente con la identificación de personas), sexo/género, situación jurídica de una persona y ubicación o módulo o estancia o dormitorio que ocupan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios; toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Condición o estado de salud presente o futura.

Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Creencias religiosas o religión.

Al tratarse de un conjunto de visiones del mundo que relacionan la humanidad a la espiritualidad y, a veces a los valores morales, la profesión de fe o de confesión religiosa que sigue o prefiere una persona; con base en la libertad religiosa, implica un dato personal asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada, y se relacionan con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Datos personales contenidos en el acta de defunción.

El acta de defunción es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el fallecimiento de una persona, consta de diversos datos del individuo como su nombre, edad, sexo, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, cónyuge, nacionalidad, nombre de los padres, así como las condiciones del fallecimiento, datos del destino del cuerpo, lugar, fecha

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

y hora de defunción, causa de muerte y, en su caso, números de averiguaciones previas o causas penales, el médico que lo certifica, su cédula profesional y su domicilio, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de defunción contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, entidad, año, clase, fecha de registro, juzgado, número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113. fracción I, de la Ley Federal.

Datos personales contenidos en el acta de nacimiento.

El acta de nacimiento es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el nacimiento de una persona, así como las condiciones de este. Consta de diversos datos del individuo que acaba de nacer como su nombre, huella digital, el peso (la masa corporal total de un individuo) y la talla (tamaño del individuo) al momento de nacer, el nombre, edad, nacionalidad y domicilios de sus padres y abuelos, así como la fecha y el lugar del nacimiento, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de nacimiento contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, juzgado, año, fecha de registro, entidad, localidad, número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

Si bien es cierto, que el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, y en principio no podría considerarse como información confidencial, también lo es que, ésta contiene datos personales y que para acceder a la misma se requiere proporcionar al personal del Registro Civil ciertos datos personales, por lo que, su acceso no es público aun cuando su resguardo se encuentre en una fuente de acceso público.

Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113. fracción I, de la Ley Federal.

Datos personales contenidos en el expediente médico y un expediente único de ejecución penal de las personas privadas de la libertad.

De conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Autoridad Penitenciaria a fin de para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley, estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, esta información se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario; la cual contendrá al menos: Clave

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de identificación biométrica; Tres identificadores biométricos; Nombre (s); Fotografía; Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario; Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación; así como los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario.

Por su parte, el expediente médico, expediente médico y expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario; recaba datos sobre el historial clínico de cada persona privada de la libertad tales como: Ficha de identificación; Historia clínica completa; Notas médicas subsecuentes; Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y Documentos de consentimiento informado.

Asimismo, el expediente de ejecución de cada persona privada de la libertad, contiene datos relativos a: Nombre; Tres identificadores biométricos; Fotografía; Fecha de inicio del proceso penal; Delito; Fuero del delito; Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad; Fecha de ingreso a Centro Penitenciario; Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario; Nombre del Centro Penitenciario; Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso; Fecha de la sentencia; Pena impuesta, cuando sea el caso; Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino; Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria; Ubicación al interior del Centro Penitenciario; Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad; Sanciones y beneficios obtenidos; Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y Plan de actividades.

Esta información en conjunto hace identificable a las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que contiene elementos relativos a su persona, condición de salud y situación jurídica. En este sentido, la clasificación de este dato únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Así, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este dato es considerado como confidencial.

Datos personales contenidos en la cédula profesional.

La cédula profesional acredita que una persona concluyó los estudios correspondientes y que tiene los conocimientos necesarios para ejercer la profesión elegida y se asocia a una persona en específico, por lo que se puede hacer identificable a la misma. Por lo anterior,

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

se considera como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Denominación o razón social de persona moral.

La **denominación o razón social** es el nombre o denominación oficial de una empresa. Por tanto, se trata de la forma de nombrar a la persona jurídica que la identifica de forma exclusiva e inequívoca. Es de señalarse que por regla este dato se consideraría público, sin embargo, puede contener detalles adicionales como los nombres de los fundadores, la ubicación geográfica u otros elementos distintivos; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales respecto a su identidad, por lo que si su difusión implicara revelar alguna característica adicional que sea confidencial, el nombre de la persona moral se considera como dato susceptible de ser clasificado como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Domicilio y/o datos de domicilios.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, a través de la calle del domicilio, número interior y exterior, colonia, localidad, barrio, predio, manzana, código postal, municipio, entidad federativa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.

Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal.

Edad.

La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares respecto a la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran, el cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

características relacionadas con su aspecto físico, condición de salud, grado de madurez, entre otros.

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos de una persona física identificable, lo cual actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Enfermedad de persona física.

Una enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, por lo cual se puede identificar a una persona por la enfermedad que padece, lo cual actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Escolaridad.

La **escolaridad** revela datos de la esfera privada de las personas relacionada con su nivel de instrucción, la cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su estatus económico, ocupación, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Estado civil.

Conforme a la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; dicha información se relaciona con la vida familiar o emocional de una persona, implica dar a conocer su vida afectiva y familiar, lo que afectaría la intimidad de la persona titular de tal dato personal; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

Fecha de ingreso a los centros federales de readaptación social (CEFESOS) o instituciones penitenciarias o de internamiento para menores en conflicto con la ley penal.

En los CEFESOS o instituciones de penitenciarias se cuenta con un sistema administrativo para registrar a las personas privadas de la libertad, la cual se repite por cada ingreso a un centro penitenciario, esta información se integra en el expediente de ejecución, donde se conforman entre otros datos personales el Nombre; Fecha de inicio del proceso penal; Delito; Fuero del delito; Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad; **Fecha de ingreso a Centro Penitenciario**; Estado y municipio donde se encuentra

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

el Centro Penitenciario; Nombre del Centro Penitenciario; Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso; Fecha de la sentencia; Pena impuesta, cuando sea el caso; Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino; por tal motivo el dar a conocer esa información haría identificable a una persona física y en atención a su situación jurídica se pondría en riesgo la protección de su imagen, derechos de debido proceso como la presunción de inocencia, afectando con ello directamente su esfera jurídica.

En tal virtud, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal.

Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud.

La **información sobre número de expediente** se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo **y los datos personales de un paciente** que obran en su **expediente clínico**, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los que obran los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita; constituyen información que debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Media filiación.

En la descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende, es un dato personal para proteger con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Nacionalidad y/o lugar de nacimiento.

La nacionalidad es un atributo que genera reconocimiento e identificación de una persona en relación con un Estado o nación del cual es originaria, que genera un sentido de pertenencia al mismo, lo que conlleva una serie de derechos políticos y sociales. Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo cual sin duda trascendería a la privacidad de esta, podría dar a conocer su origen étnico o racial, por lo que se constituye como un dato personal sensible en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Narración de hechos:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

En este sentido, el presentar un testimonio ante la autoridad investigadora de delitos como lo son las visitadurías de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, representa la voluntariedad de dicha persona en dar a conocer parte de su intimidad a través de los sucesos que le acontecieron directamente como víctima, y entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, como lo puede ser respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad, en la siguiente tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

En ese tenor, la narración de los hechos es considerada información Confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y/o nacional.

La información vinculada con nombres de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública; sin embargo, la divulgación de la información relativa a los nombres de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que una de las formas en las que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas que con frecuencia se logra al afectarlas de manera personal poniendo en riesgo su vida o seguridad y la de sus familias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de los nombres de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de su integridad es fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, en tanto que su divulgación podría poner en peligro su vida o seguridad y la de sus familias, además del desempeño objetivo e imparcial de sus funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la integridad y el ejercicio de otros derechos de las personas, vinculados con el mantenimiento del orden público, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Nombre de quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre presuntas violaciones a derechos humanos; nombre de víctimas de violaciones a derechos humanos contenidas en las recomendaciones o recomendaciones de violaciones graves; nombre o seudónimo, nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados, terceros y particulares imputados de la comisión de delitos.

El **nombre** es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

En ese sentido, dar a conocer los **nombres de los quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes sobre queja sobre violaciones a derechos humanos; nombre de las víctimas de violaciones a derechos humanos contenidas en las recomendaciones o recomendaciones de violaciones graves; nombre de víctimas (directas e indirectas, testigos imputados en la comisión de delitos;** haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, además de tener conservarse de manera indefinida, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre y número de policías, custodios, personal operativo o personal penitenciario.

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; debe evitarse la difusión del de los servidores públicos que sean policías, custodios, personal operativo o personal penitenciario, así como el número de personas destinadas a realizar funciones tendientes a garantizar la seguridad pública, ya que su divulgación podría poner el riesgo la seguridad personal de estos y de los protocolos para el manejo de incidentes al interior de los centros penitenciarios, su trascendencia puede menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública; por lo que a fin de que pueda impedirse u obstaculizase la

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

actuación de esos servidores públicos, su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fr. I de la LFTAIP e improcedente acceso de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nombre y/o denominación y ubicación del centro penitenciario de destino al que son trasladadas las personas privadas de libertad.

Divulgar el nombre de las personas privadas de la libertad que son **sujetos de traslados voluntario o involuntarios** conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como la información sobre el nombre y/o denominación y ubicación del centro penitenciario de destino, así como la fecha y hora de ejecución del traslado, cuando estos se ejecutan por medidas de protección a la personas privadas de la libertad, podría vulnerar la seguridad o poner en peligro la vida de la persona privada de la libertad que ha sido trasladada. Al respecto, es de considerarse que, durante la ejecución de los traslados penitenciarios, las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la integridad de las personas trasladadas, es por ello, que debe considerarse como un dato personal atribuible a las personas privadas de la libertad, por lo que esta dicha información se clasifica como confidencial en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Número de expediente administrativo o carpeta de investigación.

Los números de identificación de los expedientes administrativo o carpetas de investigación son elementos de control interno y de identificación de los casos seguidos por el Ministerio Público o los Órganos Internos de Control, por lo que informar el número de identificación del proceso administrativo o carpeta de investigación, podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación que se están sustanciando ante los Órganos Fiscalizadores y/o Ministerio Público, así como inhibir la participación de terceros para coadyuvar en la investigación correspondiente, alterar el curso de la investigación, o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda. Aunado a lo anterior, corresponde a los sujetos obligados el resguardo de la información cuya divulgación pueda vulnerar la confidencialidad de las personas involucradas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Origen racial o étnico.

La **identidad racial** es parte de la identidad personal, mientras que la **etnicidad** hace referencia a las prácticas culturales y perspectivas que distinguen a una determinada comunidad de personas, por lo tanto, la revelación de dichos datos efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Parentesco.

El **parentesco** se refiere a los vínculos reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia, es decir, aquellas personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre, aquellas

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

que lo obtienen mediante el matrimonio o concubinato, o mediante la celebración de una adopción, por lo tanto el dar a conocer el nivel de parentesco que se tiene entre los quejosos, agraviados y/o terceros los haría identificables, lo cual actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

Referencia a medios de información, notas periodísticas y encabezados de las notas periodísticas relacionados con los casos (solo si se vinculan directamente con la identificación de personas).

Toda vez que además de contener de manera específica datos que permitan hacer identificada o identificable a las personas relacionadas con el caso, también incorporan información que describe situaciones específicas y lugares cuya relación entre sí bastan para identificar plenamente a las personas involucradas en los hechos que dieron origen al expediente radicado en este Organismo Nacional.

Si bien es cierto que los artículos 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), 120, fracción I de la LGTAIP, y 117, fracción I de la Ley Federal establecen que no se requerirá el consentimiento de los titulares de los datos personales cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, también lo es que la divulgación de la información contenida en dichas notas periodísticas implicaría vincular situaciones específicas con datos que permitirían hacer a las personas identificables, con lo que resultaría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, también resultaría nula la protección de datos personales o de cualquier otro dato que facilite el reconocimiento de la parte agraviada, víctimas indirectas y terceros relacionados con el caso. Con ello existe el riesgo de poner en peligro la vida, integridad, seguridad personal e intimidad de las personas involucradas con el caso, además de que se podrían afectar las investigaciones y la impartición de justicia en los casos concretos.

En ese tenor, y considerando que no existe identidad, ni relación alguna acreditada ante este Organismo Nacional entre el solicitante y las personas titulares de los datos personales que se advierten del contenido de la referencia a tales notas periodísticas, es susceptible de clasificarse la información de referencia como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Sexo/Género.

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas (sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera) de las personas, dato que incide directamente en su ámbito privado y que en ciertos casos por sí mismo o en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de una persona en particular, de manera que, en tanto dato personal.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El género por su parte es una construcción social, independiente de la condición biológica de la persona (sexo) aspectos fisiológicos y fisonómicos, información que incide directamente en la esfera más íntima de la persona, que puede dar lugar a discriminación.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Situación jurídica de una persona.

A través de la situación jurídica de una persona, se puede conocer el estado o posición que guarda un ciudadano respecto al marco normativo aplicable, es decir, se puede saber si tiene algún juicio en trámite, si se le sigue un proceso penal, si fue sentenciado por la comisión de algún delito, si tiene antecedentes penales entre otros. Aunado a que la condición jurídica de una persona denunciada o que sigue un proceso penal, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, es susceptible de clasificarse como información confidencial en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ubicación o módulo o estancia o dormitorio que ocupan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios.

Se refiere al lugar o espacio destinado al alojamiento de las personas privadas de la libertad, constituye un espacio de privacidad en contraposición del resto de los espacios del establecimiento penitenciario.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal “La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad. Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables; por lo cual, es considerada información Confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las constancias que integran las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 7, 13, 27, 49 y 55 **todas del año 2016**; 15, 16, 27, 29, 62 y 69 **todas del año 2017**; 18, 20, 43, 69 y 70 **todas del año 2018**; 13, 30, 49, 54, 58, 60, 61, 62, 68, 69, 70, 73 y 74 **todas del año 2019**; 4, 10, 11, 12, 27, 28, 46, 47, 48, 59, 60, 82 y 88 **todas del año 2020**; 10, 19, 21, 27, 30, 35, 37, 60, 83, 84, 85, 93, 100 y 124 **todas del año 2021**; 17, 24, 34, 49, 54, 78, 86, 107, 129, 149, 190, 213, 214 y 232 **todas del año 2022**; 19, 33, 39, 55, 59, 68, 106, 124, 129, 131, 132, 134, 136, 138, 139, 175, 204, 206, 223, 252, 275, 276 y 281 **todas del año 2023**; 72, 73, 75, 127, 135, 140, 146, 172, 192 y 193 **todas del año 2024**; así como, las siguientes **recomendaciones por violaciones graves**; 2021/49VG, 2022/51VG, 2022/55VG, 2022/60VG, 2022/75VG, 2023/101VG, 2023/118VG, 2023/142VG, 2024/146VG, 2024/147VG, 2024/ 158VG, 2024/ 163 VG y 2024/165VG; en ese sentido, la información clasificada como confidencial es: condición o estado de salud presente o futura, creencias religiosas o religión, datos personales contenidos en el acta de defunción, datos personales contenidos en el acta de nacimiento, datos personales contenidos en el expediente médico y un expediente único de ejecución penal de las personas privadas de la libertad, datos personales contenidos en la cédula profesional, denominación o razón social de persona moral, domicilio y/o datos de domicilios, edad, enfermedad de persona física, escolaridad, estado civil, fecha de ingreso a los centros federales de readaptación social (ceferesos) o instituciones penitenciarias o de internamiento para menores en conflicto con la ley penal, información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud, media filiación, nacionalidad y/o lugar de nacimiento, narración de hechos, nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y/o nacional, nombre y número de policías, custodios, personal operativo o personal penitenciario, nombre y/o denominación y ubicación del centro penitenciario de destino al que son trasladadas las personas privadas de libertad, número de expediente administrativo o carpeta de investigación, origen racial o étnico, parentesco, referencia a medios de información, notas periodísticas y encabezados de las notas periodísticas relacionados con los casos (solo si se vinculan directamente con la identificación de personas), sexo/género, situación jurídica de una persona y ubicación o módulo o estancia o dormitorio que ocupan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios; toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SEGUNDO. Se autoriza a la Tercera Visitaduría General, la elaboración de las versiones públicas de las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 7, 13, 27, 49 y 55 **todas del año 2016**; 15, 16, 27, 29, 62 y 69 **todas del año 2017**; 18, 20, 43, 69 y 70 **todas del año 2018**; 13, 30, 49, 54, 58, 60, 61, 62, 68, 69, 70, 73 y 74 **todas del año 2019**; 4, 10, 11, 12, 27, 28, 46, 47, 48, 59, 60, 82 y 88 **todas del año 2020**; 10, 19, 21, 27, 30, 35, 37, 60, 83, 84, 85, 93, 100 y 124 **todas del año 2021**; 17, 24, 34, 49, 54, 78, 86, 107, 129, 149, 190, 213, 214 y 232 **todas del año 2022**; 19, 33, 39, 55, 59, 68, 106, 124, 129, 131, 132, 134, 136, 138, 139, 175, 204, 206, 223, 252, 275, 276 y 281 **todas del año 2023**; 72, 73, 75, 127, 135, 140, 146, 172, 192 y 193 **todas del año 2024**; así como, de las siguientes **recomendaciones por violaciones graves**; 2021/49VG, 2022/51VG, 2022/55VG, 2022/60VG, 2022/75VG, 2023/101VG, 2023/118VG, 2023/142VG, 2024/146VG, 2024/147VG, 2024/158VG, 2024/163VG y 2024/165VG; en las que deberá testar la información clasificada como confidencial señalada en el acuerdo inmediato superior.

TERCERO. Se instruye a la Tercera Visitaduría General para que, en cumplimiento al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES SOMETER ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES FACULTADAS PARA ELLO Y QUE CUENTEN CON HOJA DE CLAVES INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO EN QUE FUERON GENERADAS CON EL FIN DE QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA**; realice las gestiones necesarias con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de que las recomendaciones que ya se encuentren publicadas en la página institucional web de esta Comisión Nacional, sean sustituidas por la versiones públicas que ya hayan sido aprobadas; así mismo, para el caso de las que no se encuentren públicas, deberán ser publicadas en la citada página institucional.

CUARTO. Notifíquense los presentes acuerdos a la Unidad Administrativa solicitante.

3. Con la finalidad de dar cumplimiento al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES SOMETER ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES FACULTADAS PARA ELLO Y QUE CUENTEN CON HOJA DE CLAVES INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO EN QUE FUERON GENERADAS CON EL FIN DE QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA emitido por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, y con fundamento en los artículos, 65 fracción II, 98, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(en adelante Ley Federal), la Primera Visitaduría General y la Unidad de Transparencia someten a este Comité de Transparencia de la CNDH la solicitud de **Confirmación de Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las constancias que integran las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 3, 8, 26, 35, 36, 41, 50, 60 y 67 **todas del año 2016**; 8, 12, 13, 18, 19, 21, 57, 58, 64, 66, 70 y 73 **todas del año 2017**; 5, 10, 21, 22, 27, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 46, 59, 61, 64, 71, 72, 74, 79, 80 y 85 **todas del año 2018**; 1, 3, 6, 7, 8, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 34, 36, 43, 44, 45, 46, 53, 55, 57, 83, 84, 88 y 95 **todas del año 2019**; 5, 6, 7, 8, 13, 19, 30, 31, 32, 33, 39, 53, 66, 73, 75, 76, 77, 80 y 87 **todas del año 2020**; 2, 18, 20, 44, 56, 65, 67, 68, 97, 105, 107, 113, 116, 117, 119, 123, 126, 127, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144 y 145 **todas del año 2021**; 8, 9, 11, 16, 29, 30, 31, 43, 48, 61, 63, 66, 68, 69, 70, 77, 83, 89, 100, 117, 126, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 173, 174, 179, 180, 193, 194, 199, 219, 220, 222, 233, 236, 237, 238, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 260 **todas del año 2022**; 1, 2, 3, 4, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 38, 46, 47, 52, 53, 54, 56, 57, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 98, 99, 102, 103, 112, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 167, 171, 177, 181, 184, 186, 187, 193, 194, 199, 209, 216, 217, 218, 226, 227, 228, 233, 234, 237, 238, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 278, 294, 297, 299, 302, 303, 305, 307, 308 y 310 **todas del año 2023**; 9, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 27, 36, 42, 45, 46, 48, 59, 60, 61, 63, 66, 68, 71, 76, 88, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 120, 121, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 160, 161, 165, 166, 171, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 194, 196, 202, 206, 207, 209 y 210 **todas del año 2024**; así cómo, las siguientes **recomendaciones por violaciones graves**: 5VG/2017, 6VG/2017, 9VG/2017, 10VG/2018, 12VG/2018, 15VG/2018, 19VG/2019, 20VG/2019, 21VG/2019, 25VG/2019, 26VG/2019, 27VG/2019, 28VG/2019, 30VG/2019, 32VG/2020, 33VG/2020, 34VG/2020, 39VG/2020, 40VG/2020, 50VG/2022, 62VG/2022, 69VG/2022, 79VG/2022, 86VG/2023, 89VG/2023, 90VG/2023, 104/2023, 109VG/2023, 123VG/2023, 126VG/2023 y 136VG/2023; en ese sentido, la información a clasificar como confidencial es: narración de hechos, ocupación y nivel educativo, nacionalidad y edad, sexo/género (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas), estado civil, origen racial o étnico, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de riesgos de trabajo, número de expediente clínico, estado de salud presente o futuro (condición de salud), vehículos y placas de circulación de particulares, domicilio en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, nombre, iniciales, seudónimos, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, y parentesco; toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial.

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Narración de hechos:

Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

En este sentido, el presentar un testimonio ante la autoridad investigadora de delitos como lo son las visitadurías de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, representa la voluntariedad de dicha persona en dar a conocer parte de su intimidad a través de los sucesos que le acontecieron directamente como víctima, y entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, como lo puede ser respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad, en la siguiente tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

En ese tenor, la narración de los hechos es considerada información Confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Ocupación y nivel educativo:

La ocupación y nivel educativo de una persona física identificada o identificable podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona, datos que corresponden únicamente al titular divulgarlos.

En ese sentido, se actualiza su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nacionalidad y edad:

Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.

A mayor abundamiento, la nacionalidad es una posición que genera reconocimiento de una persona, con lo que se identifica con un estado o nación, lo que sin duda trasciende a la privacidad del individuo, ya que se refiere al origen de la misma, por lo tanto, con ello se conoce su origen étnico o racial, que en términos del artículo 3, fracción X, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados los datos del origen racial o étnico pueden ser datos personales sensibles.

Por cuanto a lo que se refiere a la edad, por dicho dato se identifica a una persona, por principio de cuentas con su fecha de nacimiento lo que incide en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, se da una característica física de la persona, ya que puede darse una diferenciación por contar con cierta edad, asimismo, se puede identificar el cumpleaños, lo

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

que puede ser objeto de perturbación como acontece con la propaganda comercial, por lo tanto, la revelación del dato de la edad efectivamente puede comprender una afectación a la persona, por ello, invariablemente resulta de carácter personal.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Sexo/Género (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas)

Se advierte que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Estado civil:

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

De tal situación, es necesario considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Origen racial o étnico:

La identidad racial es parte de la identidad personal, mientras que la etnicidad hace referencia a las prácticas culturales y perspectivas que distinguen a una determinada comunidad de personas, por lo tanto, la revelación de dichos datos efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención prehospitalaria, certificados de estado físico, análisis de lesiones, constancias relativas a expedientes e historial clínico, hoja de urgencias, recetas médicas, análisis clínicos, ultrasonidos e informes médicos de riesgos de trabajo.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, son el conjunto único de información y Datos Personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En tal virtud, constituyen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal.

Número de expediente clínico.

En razón de que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Estado de salud presente o futuro (condición de salud).

Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal.

Vehículos y placas de circulación de particulares:

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble:

Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

Ahora bien, en el presente caso, al hacerse identificable la fachada y casas vecinas, puede conocerse la ubicación, por lo que en el caso se trata de información con carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombre, iniciales, seudónimo, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), agraviados, testigos y terceros que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto dissociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, en consecuencia, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la Ley Federal.

Parentesco:

El parentesco, de terceras personas señaladas en las declaraciones de situación patrimonial, se estima que es información confidencial toda vez que permite conocer la relación filial, información que concierne al ámbito de intimidad de las personas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación de Información Confidencial**, respecto de la información contenida en las constancias que integran las siguientes **recomendaciones ordinarias**: 3, 8, 26, 35, 36, 41, 50, 60 y 67 **todas del año 2016**; 8, 12, 13, 18, 19, 21, 57, 58, 64, 66, 70 y 73 **todas del año 2017**; 5, 10, 21, 22, 27, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 46, 59, 61, 64, 71, 72, 74, 79, 80 y 85 **todas del año 2018**; 1, 3, 6, 7, 8, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 34, 36, 43, 44, 45, 46, 53, 55, 57, 83, 84, 88 y 95 **todas del año 2019**; 5, 6, 7, 8, 13, 19, 30, 31, 32, 33, 39, 53, 66, 73, 75, 76, 77, 80 y 87 **todas del año 2020**; 2, 18, 20, 44, 56, 65, 67, 68, 97, 105, 107, 113, 116, 117, 119, 123, 126, 127, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144 y 145 **todas del**

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

año 2021; 8, 9, 11, 16, 29, 30, 31, 43, 48, 61, 63, 66, 68, 69, 70, 77, 83, 89, 100, 117, 126, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 173, 174, 179, 180, 193, 194, 199, 219, 220, 222, 233, 236, 237, 238, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 260 **todas del año 2022;** 1, 2, 3, 4, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 38, 46, 47, 52, 53, 54, 56, 57, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 98, 99, 102, 103, 112, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 167, 171, 177, 181, 184, 186, 187, 193, 194, 199, 209, 216, 217, 218, 226, 227, 228, 233, 234, 237, 238, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 278, 294, 297, 299, 302, 303, 305, 307, 308 y 310 **todas del año 2023;** 9, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 27, 36, 42, 45, 46, 48, 59, 60, 61, 63, 66, 68, 71, 76, 88, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 120, 121, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 160, 161, 165, 166, 171, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 194, 196, 202, 206, 207, 209 y 210 **todas del año 2024;** así como, las siguientes **recomendaciones por violaciones graves;** 5VG/2017, 6VG/2017, 9VG/2017, 10VG/2018, 12VG/2018, 15VG/2018, 19VG/2019, 20VG/2019, 21VG/2019, 25VG/2019, 26VG/2019, 27VG/2019, 28VG/2019, 30VG/2019, 32VG/2020, 33VG/2020, 34VG/2020, 39VG/2020, 40VG/2020, 50VG/2022, 62VG/2022, 69VG/2022, 79VG/2022, 86VG/2023, 89VG/2023, 90VG/2023, 104/2023, 109VG/2023, 123VG/2023, 126VG/2023 y 136VG/2023; en ese sentido, la información clasificada como confidencial es: narración de hechos, ocupación y nivel educativo, nacionalidad y edad, sexo/género (cuando no pertenezca a personas servidoras públicas), estado civil, origen racial o étnico, dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, número de expediente clínico, estado de salud presente o futuro (condición de salud), vehículos y placas de circulación de particulares, domicilio en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, nombre, iniciales, seudónimos, alias, apodo o sobrenombre de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros, y parentesco; toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial.

SEGUNDO. Se autoriza a la Primera Visitaduría General, la elaboración de las versiones públicas de las siguientes: **recomendaciones ordinarias:** 3, 8, 26, 35, 36, 41, 50, 60 y 67 **todas del año 2016;** 8, 12, 13, 18, 19, 21, 57, 58, 64, 66, 70 y 73 **todas del año 2017;** 5, 10, 21, 22, 27, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 46, 59, 61, 64, 71, 72, 74, 79, 80 y 85 **todas del año 2018;** 1, 3, 6, 7, 8, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 34, 36, 43, 44, 45, 46, 53, 55, 57, 83, 84, 88 y 95 **todas del año 2019;** 5, 6, 7, 8, 13, 19, 30, 31, 32, 33, 39, 53, 66, 73, 75, 76, 77, 80 y 87 **todas del año 2020;** 2, 18, 20, 44, 56, 65, 67, 68, 97, 105, 107, 113, 116, 117, 119, 123, 126, 127, 134, 136, 137,

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

138, 139, 140, 141, 143, 144 y 145 **todas del año 2021**; 8, 9, 11, 16, 29, 30, 31, 43, 48, 61, 63, 66, 68, 69, 70, 77, 83, 89, 100, 117, 126, 127, 135, 136, 137, 138, 139, 173, 174, 179, 180, 193, 194, 199, 219, 220, 222, 233, 236, 237, 238, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 260 **todas del año 2022**; 1, 2, 3, 4, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 38, 46, 47, 52, 53, 54, 56, 57, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 98, 99, 102, 103, 112, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 167, 171, 177, 181, 184, 186, 187, 193, 194, 199, 209, 216, 217, 218, 226, 227, 228, 233, 234, 237, 238, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 278, 294, 297, 299, 302, 303, 305, 307, 308 y 310 **todas del año 2023**; 9, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 27, 36, 42, 45, 46, 48, 59, 60, 61, 63, 66, 68, 71, 76, 88, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 120, 121, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 160, 161, 165, 166, 171, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 194, 196, 202, 206, 207, 209 y 210 **todas del año 2024**; así como, las siguientes **recomendaciones por violaciones graves**; 5VG/2017, 6VG/2017, 9VG/2017, 10VG/2018, 12VG/2018, 15VG/2018, 19VG/2019, 20VG/2019, 21VG/2019, 25VG/2019, 26VG/2019, 27VG/2019, 28VG/2019, 30VG/2019, 32VG/2020, 33VG/2020, 34VG/2020, 39VG/2020, 40VG/2020, 50VG/2022, 62VG/2022, 69VG/2022, 79VG/2022, 86VG/2023, 89VG/2023, 90VG/2023, 104/2023, 109VG/2023, 123VG/2023, 126VG/2023 y 136VG/2023; en las que deberá testar la información clasificada como confidencial señalada en el acuerdo inmediato superior.

TERCERO. Se instruye a la Primera Visitaduría General para que, en cumplimiento al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES SOMETER ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS VISITADURÍAS GENERALES, MECANISMOS O UNIDADES RESPONSABLES FACULTADAS PARA ELLO Y QUE CUENTEN CON HOJA DE CLAVES INDEPENDIENTEMENTE DEL AÑO EN QUE FUERON GENERADAS CON EL FIN DE QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA**; realice las gestiones necesarias con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de que las recomendaciones que ya se encuentren publicadas en la página institucional web de esta Comisión Nacional, sean sustituidas por la versiones públicas que ya hayan sido aprobadas; así mismo, para el caso de las que no se encuentren públicas, deberán ser publicadas en la citada página institucional.

CUARTO. Notifíquense los presentes acuerdos a la Unidad Administrativa solicitante.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Coordinadora General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y
Presidenta del Comité de Transparencia



C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control



Licda. María del Pilar Laura Nava Arontes
Coordinadora General de Administración y
Finanzas



Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Jazmín Cisneros López
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente